



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000225 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 13 NOV 2020

### VISTO:

El procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-001-2020-GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 059 FERMINA SANCHEZ DE INFANTES DEL CENTRO POBLADO TUCILLAL - DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGIÓN TUMBES"**; el **INFORME N° 237 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR-CS**, de fecha 12 de noviembre del 2020; **El Informe N° 397-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR** de fecha 13 de Noviembre del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000225 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 13 NOV 2020

sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.**

Que, con fecha 22 de octubre del 2020, el órgano encargado de las contrataciones del Gobierno Regional de Tumbes, convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020/GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 059 FERMINA SANCHEZ DE INFANTES DEL CENTRO POBLADO TUCILLAL - DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGIÓN TUMBES”.**

Que, con fecha 09 de Noviembre del 2020 el comité de selección designado mediante memorando N° 430-2020/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR de fecha 14 de octubre del 2020, realizó la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes e integración de bases, a través del SEACE, las mismas que mediante el pliego de absolución de consultas y observaciones emitida por el comité de selección fueron publicadas en el SEACE con fecha 09-Noviembre del 2019.

Que, mediante **INFORME N° 237 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR-CS., de fecha 12 de noviembre del 2020, elaborado por el comité de selección, se dá cuenta que se** ha procedido a realizar una revisión exhaustiva y minuciosa del expediente de contratación, advirtiéndose diversas observaciones referidas, específicamente en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, tanto en los requisitos de calificación y Factores de Evaluación; en los cuales se consignó una facturación de DOS VECES el Valor referencial.

Que, respecto a ello, el comité de selección en la OBSERVACIÓN N° 21, ABSOLVIÓ , en el siguiente extremo; lo siguiente:





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N<sup>00000205</sup>-2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 13 NOV 2020

“Se acoge lo solicitado indicando que la experiencia del postor en la especialidad, se establecerá de la siguiente manera: el postor debe acreditar un **monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial** de la contratación”.

Esto corresponde a Requisitos de Calificación.

Que, seguidamente, el comité de selección en la OBSERVACIÓN N° 22, ABSOLVIÓ en el siguiente extremo; lo siguiente:

Se acoge lo solicitado indicando que la experiencia del postor en la especialidad, se establecerá de la siguiente manera: el postor debe acreditar un **monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial** de la contratación

Que, en referencia a lo expuesto, en las bases integradas referidas al Factor de Evaluación de la Evaluación Técnica, se ha consignado: “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **Dos veces el valor referencial** de la contratación (S/ 451,664.50), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.”; y en el Puntaje /Metodología Para Su Asignación, se consignaron los siguientes parámetros:

M >= **[03] veces el valor referencial:** [50] puntos

M >= [2.5] veces el valor referencial y < [03] veces el valor referencial: [40] puntos

M > [02] veces el valor referencial y < [2.5] veces el valor referencial: [30] puntos

Que en función a lo expuesto, conforme lo sustenta el **INFORME N° 237-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR-CS.**, de fecha 12 de noviembre del 2020, elaborado por el comité de selección, se aprecia una notoria incongruencia con relación a la facturación requerida y el rango consignado para asignar el puntaje.

Que por su parte, el mismo comité de selección del procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° AS-001-2020-GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 059 FERMINA SANCHEZ DE INFANTES DEL CENTRO POBLADO TUCILLAL - DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGIÓN TUMBES,** señala en pie de página del Capítulo IV - Factores de Evaluación las bases estándar para este procedimiento de selección, se establece: “<sup>19</sup> **El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación.** (...)”



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 13 NOV 2020

Que considerando lo expuesto, traemos a colación el artículo 29° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispositivo legal que establece; **“en el caso de ejecución de obras, los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye la Experiencia del Postor en la Especialidad; y que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.**

Que, en esta medida y conforme se evidencia en las bases Estándar del Procedimiento de Selección vigentes a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección materia de autos, es de suma importancia la atención a la norma antes citada, constituyéndose de obligatoria aplicación lo establecido en las bases estandarizadas, por lo tanto al encontrarse establecido en la normativa de contrataciones del estado la responsabilidad de la Entidad, en la absolución y/o acogimiento de observaciones presentadas por los participantes, existiría una vulneración de la norma.

Que, el precitado **INFORME N° 237 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR-CS., de fecha 12 de noviembre del 2020, elaborado por el comité de selección del procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° AS-001-2020-GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 059 FERMINA SANCHEZ DE INFANTES DEL CENTRO POBLADO TUCILLAL - DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGIÓN TUMBES,** precisa que la observación a la que se hace es responsabilidad de la Entidad en cuanto a que los requisitos de calificación referidos a la facturación de la Experiencia del Postor en la Especialidad y la facturación como Factor de Evaluación, debe ser mayor al requerido como requisito de calificación; Por lo tanto, la posición del comité de selección DEBIÓ ser la de ACOGER dichas observaciones, debiendo consignarse en la facturación como Factor de Evaluación la acotación de las bases estándar “el cual debe ser mayor al requerido como requisito de calificación” y al no haberse precisado en las bases integradas un parámetro correcto para la puntuación, entonces se presume una vulneración a la normatividad vigente, toda vez que no hay una absolución debidamente motivada o sustentada, y que podría acarrear problemas posteriores en la ejecución del objeto contractual del procedimiento de selección.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000235 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 13 NOV 2020

Que, al haberse evidenciado que en el procedimiento de selección se ha transgredido la norma, con relación a una debida y motivada absolución de consultas y/u observaciones y posteriormente a una incorrecta integración de bases, se ha contravenido la normativa vigente en contrataciones públicas, máxime lo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de Selección.

Que, en armonía con lo expuesto, tenemos que el **artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el segundo párrafo del **artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones con el Estado**; faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: **(i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N<sup>o</sup> 00000225 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 13 NOV 2020

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante **Informe N° 397-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR** de fecha **13 de Noviembre del 2020**, ha recomendado: **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Adjudicación Simplificada N° AS-001-2020-GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 059 FERMINA SANCHEZ DE INFANTES DEL CENTRO POBLADO TUCILLAL - DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGIÓN TUMBES**"; por haberse contravenido lo normado el artículo 44.1 de la ley de Contrataciones con el Estado. y **RECOMIENDA, RETROTRAER** el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-001-2020-GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 059 FERMINA SANCHEZ DE INFANTES DEL CENTRO POBLADO TUCILLAL - DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGIÓN TUMBES**, hasta la **ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES**.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por las N° 27785 - Ley de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánico de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE, DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-001-2020-GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra para la Supervisión de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 059 FERMINA SANCHEZ DE INFANTES DEL CENTRO POBLADO TUCILLAL - DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGIÓN TUMBES**", "; en mérito al numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225; concordante con el artículo 10° inciso 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 13 NOV 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONE RETROTRAER** el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-001-2020-GRT-CS-1 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 059 FERMINA SANCHEZ DE INFANTES DEL CENTRO POBLADO TUCILLAL - DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGIÓN TUMBES**, hasta la **ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES**, teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por la cual ninguna autoridad administrativa puede sobrepasar los límites de la Ley o actuar al margen de ella.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONE**, que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente resolución en el SEACE.-

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Wilmer F. Dios Benites  
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES

